

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Macías Zarza, Mario; Mayor Civit, Jose Maria, dir. Los arts. 350 y 351 LSC, sus límites para la exclusión del socio en la SL. 2024. (Grau de Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303150>

under the terms of the  license



# Universitat Autònoma de Barcelona

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

## **Los arts. 350 y 351 LSC, sus límites para la exclusión del socio en la SL**

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**

**Autor:** Mario Macías Zarza

**Tutor:** José María Mayor Civit

Curso 2023/2024

13 de mayo de 2024

## ÍNDICE

ABSTRACT.....	3
OBJETIVO.....	4
ABREVIATURAS.....	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	6
1. Consideraciones preliminares.....	6
2. Concepto y naturaleza jurídica y rasgos descriptivos de la exclusión de socios.....	7
a. Concepto.....	7
b. Naturaleza Jurídica.....	9
c. Rasgos descriptivos.....	11
CAPÍTULO II. LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN.....	14
1. Causas legales y estatutarias en la SL.....	14
a. Configuración de las causas legales de exclusión establecidas en la ley o estatutos.....	14
i. Límites y configuración.....	15
b. Incumplimiento de la prohibición de competencia.....	17
i. Límites y configuración.....	18
c. Incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias.....	20
i. Límites y configuración.....	21
2. Causas de exclusión ad nutum.....	22
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.....	23
1. Procedimiento de exclusión.....	23
CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 350 Y 351 LSC.....	24
1. Interpretación jurisprudencial de los artículos 350 y 351 de la LSC.....	24
2. Opinión doctrinal de los artículos 350 y 351 de la LSC.....	26
3. Efectos de la exclusión.....	28
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.....	29
1. Propuesta de lege ferenda.....	29
2. Conclusiones.....	31
BIBLIOGRAFÍA.....	35
JURISPRUDENCIA.....	39

## ABSTRACT

En este trabajo universitario de fin de grado se lleva a cabo un análisis exhaustivo del marco doctrinal y jurisprudencial relacionado con los artículos 350 y 351 de la Ley de Sociedades de Capital, los cuales se centran en la exclusión del socio.

El estudio de los artículos mencionados se centra en el contexto de la Sociedad Limitada, con el objetivo de delimitar el alcance de ambos artículos, tanto en lo referente a las causas de exclusión que pueden estar contempladas en los estatutos como en el incumplimiento parcial o total de las prestaciones accesorias por parte del socio. Para llevar a cabo esta investigación, se ha realizado una extensa recopilación de sentencias emitidas por el Tribunal Supremo, las Audiencias Provinciales y los juzgados de primera instancia. Además, se ha consultado un amplio conjunto de artículos doctrinales y trabajos de investigación, aportando diferentes perspectivas sobre este campo.

La problemática abordada en este estudio se centra en la redacción deficiente de los mencionados artículos y en la importancia de su interpretación en situaciones de desavenencia, donde la exclusión del socio puede anticipar un escenario conflictivo dentro de la Sociedad Limitada.

**PALABRAS CLAVE:** Exclusión de socios, Sociedad de responsabilidad limitada, Prohibición de competencia, Transmisión forzosa de participaciones sociales, Estatutos, Expulsión de socios, Junta general, Resolución judicial, Participación en el capital social, Derechos societarios, Liquidación de participaciones, Notificación, Derecho de defensa, Efectos de la exclusión.

## ABSTRACT

In this university end-of-degree dissertation, a thorough analysis is carried out of the doctrinal and jurisprudential framework related to Articles 350 and 351 of the LSC, which focus on the exclusion of the partner.

The study of the mentioned articles is centered on the context of the SRL, with the aim of delimiting the scope of both articles, both regarding the causes of exclusion that may be contemplated in the bylaws and regarding the partial or total breach of ancillary obligations by the partner. To carry out this investigation, an extensive compilation of judgments issued by the "Tribunal Supremo", the "Audiencias Provinciales", and the "Juzgados de Primera Instancia " has been conducted. Additionally, a broad range of doctrinal articles and research papers have been consulted, providing different perspectives on this field.

The issue addressed in this study focuses on the deficient drafting of the mentioned articles and the importance of their interpretation in situations of disagreement, where the exclusion of the partner can anticipate a conflictive scenario within the SRL.

**KEY WORDS:** Exclusion of partners, Limited Liability Company, Non-competition clause, Forced transfer of social shares, Bylaws, Expulsion of partners, General Meeting, Judicial resolution, Participation in share capital, Corporate rights, Liquidation of shares, Notification, Right to defense, Effects of exclusion.

## **OBJETIVO**

El objetivo de este trabajo no es otro que el de exponer un contexto completo de cómo se relacionan los artículos 350 y 351 de la LSC con las circunstancias reales que pueden derivar del conflicto entre socios en las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Lo reflejado en este trabajo es una representación de diferentes perspectivas de diversos autores y jueces. Establecido este contexto, se pretende determinar, en la medida de lo posible, las bases y límites que comprenden ambos artículos, de escasa redacción y amplia interpretación. Cabe destacar la importancia dedicada a los propios límites de los artículos, más que al resto de conceptos, sean las causas o los efectos, que, aun habiéndose tratado, no son el objetivo principal de este trabajo.

## **ABREVIATURAS**

**AP:** Audiencia Provincial

**Art.:** artículo

**DGRN:** Dirección General de los Registros y del Notariado

**JG:** Junta General

**LSC:** Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**LSRL:** Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**SRL:** Sociedad de Responsabilidad Limitada

**St:** sentencia

**TS:** Tribunal Supremo

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1. Consideraciones preliminares

El presente análisis exhaustivo del marco doctrinal y jurisprudencial concerniente a los artículos 350 y 351 de la LSC, focalizado en la exclusión del socio en la SL, pretende resaltar, entre otras cuestiones, la importancia de redactar cláusulas de exclusión precisas y claras en los estatutos. Estas cláusulas deben especificar las causas exactas que pueden llevar a la exclusión de un socio, evitando interpretaciones ambiguas y asegurando un proceso justo y equitativo.

Es esencial encontrar un equilibrio entre la protección de los intereses de la sociedad y el respeto a los derechos individuales de los socios. Esto implica tomar decisiones de exclusión de manera transparente y garantizando el debido proceso, para prevenir posibles abusos o injusticias hacia los socios afectados. La interacción entre la jurisprudencia y la doctrina juega un papel fundamental en el desarrollo y la evolución de la exclusión del socio, proporcionando criterios aplicables a situaciones similares y propuestas de mejora en el marco normativo existente.

Se sugiere una revisión y mejora de los artículos 350 y 351 de la LSC para reconocer la complejidad y dinamismo de los procesos de exclusión de socios, con el objetivo de proporcionar nuevas herramientas a un procedimiento societario con difícil regulación. En resumen, es crucial establecer criterios claros y precisos para garantizar la transparencia, legalidad y equidad en el proceso de exclusión de socios en las SRL, considerando tanto los intereses de la sociedad como los derechos individuales de los socios involucrados.

Durante el presente trabajo, pretendo aclarar, sin entrar en la separación de socios, las diferencias que esta presenta con la exclusión, determinando desde ya, algo que la jurisprudencia ha expresado con anterioridad. Incluso el TS ha aclarado al respecto:

*Las diferencias entre exclusión y separación están fundamentalmente en sus causas [...] o en la atribución del poder de configuración o modificación jurídica a la sociedad y no al socio), pero no en sus efectos.*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 4/2021 de 15 de ene. 2021, Rec. 2424/2018.

Entre ambos procedimientos, existen múltiples similitudes y, sin duda la mayor diferencia, será tratada en el presente estudio, las causas de exclusión, y sus limitaciones en la aplicación de las mismas.

En relación con lo expuesto, se destaca que la exclusión de socios tiene una naturaleza principalmente protectora del interés social y no meramente sancionadora. Este proceso permite a la sociedad prescindir de aquellos socios que incumplen con sus obligaciones, asegurando su buen funcionamiento y preservando su integridad. Es imperativo proteger los intereses de todas las partes involucradas en este proceso, tanto de la sociedad como del socio excluido, y garantizar el respeto a los derechos individuales de los socios durante todo el procedimiento.

En conclusión, el análisis detallado realizado sobre la exclusión de socios en las Sociedades de Responsabilidad Limitada resalta la necesidad de establecer criterios claros, respetar los derechos de los socios y encontrar un equilibrio entre la protección de los intereses de la sociedad y la justicia hacia los socios afectados. Además, se plantea la urgencia de reformar los artículos 350 y 351 de la LSC para brindar una mayor seguridad jurídica y prevenir posibles abusos en este proceso.

## **2. Concepto y naturaleza jurídica y rasgos descriptivos de la exclusión de socios**

### **a. Concepto**

Después de atender las consideraciones preliminares que introducen el presente trabajo, abordaremos el concepto de exclusión de socios en una SRL. Este se refiere al proceso mediante el cual la sociedad puede expulsar a un socio de esta debido a ciertas circunstancias previamente establecidas en la ley o en los estatutos sociales. Esta medida se toma cuando un socio ha incumplido sus obligaciones, ha actuado en detrimento del interés social o ha violado disposiciones legales o estatutarias, lo que afecta la armonía y el buen funcionamiento de la sociedad. La exclusión de socios es una facultad soberana de la sociedad, ejercida a través de la Junta General, y se fundamenta en la protección del interés común y en la preservación de la integridad y estabilidad de la empresa.

La exclusión de socios en una sociedad es la pérdida forzosa de la condición de socio, impuesta por acuerdo de los demás socios debido al incumplimiento de obligaciones sociales establecidas en la ley o por causas previstas en los estatutos de la sociedad. Esta pérdida **forzosa** de la condición de socio de un individuo no debe ser concebida como una sanción o castigo al socio excluido, sino como una medida para preservar la continuidad y el fin social de la sociedad en situaciones de conflicto grave que ponen en peligro su funcionamiento. En mi opinión, no es más que una medida de protección de la sociedad que lejos tiene que ver con la pretensión de castigar al socio.<sup>2</sup>

Aun así, los motivos de exclusión deben estar establecidos con precisión en la normativa societaria y en los estatutos de la empresa, para garantizar la transparencia y la legalidad de este proceso.

Al ser excluido, el socio afectado tiene derecho al reembolso del valor de sus participaciones en la empresa, lo que conlleva la amortización de estas participaciones y la consiguiente reducción del capital social de la sociedad, sin implicar la disolución de la sociedad. Todo este proceso será desarrollado más adelante, donde abordaremos el procedimiento de exclusión del socio. En concordancia con el autor Íñigo Fernández de Córdoba Claros<sup>3</sup>, pienso que la exclusión de socios debe ser una técnica de organización y no una importación del derecho punitivo, como simple consecuencia de los actos de los socios.

Por eso la relación que comparten la conducta del socio y la exclusión es de causalidad, es decir, no se trata de un mecanismo de tutela de un interés público o de un acto represivo, por tanto, no es una relación de imputabilidad por los actos del socio, insistiendo en la importancia del estado de la sociedad y el peligro que el socio supone para el logro de la finalidad común que se persigue en dicha empresa.

---

<sup>2</sup> JIMENEZ ASENCIO, Juan Manuel. (2016). La exclusión del socio en la sociedad de responsabilidad limitada. (Tesis doctoral). Universidad Internacional de Andalucía. Pág. 8.

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA CLAROS, Íñigo. (2015). Capítulo xix: separación y exclusión de socios. Cuadernos de Derecho y Comercio. Extraordinario 1, 2 (Ejemplar dedicado a: Las sociedades de capital: cuestiones teóricas y prácticas), págs. 483-538.

## **b. Naturaleza Jurídica**

La naturaleza jurídica de la exclusión de socios en una SRL se caracteriza por ser una facultad soberana de la sociedad en la que se ejerce, mediante la Junta General, la potestad de decidir sobre la expulsión de un socio. Esta medida no constituye un simple derecho subjetivo de los socios a resolver parcialmente el contrato de sociedad, sino que es una acción que busca proteger el interés social y mantener la armonía y el buen funcionamiento de la empresa.

Esta exclusión puede darse por incumplimiento de las prestaciones accesorias por parte del socio, por infracción de los deberes de diligente administración del socio administrador, por condena judicial firme del socio a indemnizar a la sociedad por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por causas estatutarias específicas acordadas por todos los socios. La exclusión implica la pérdida de la condición de socio y la liquidación y reembolso de su cuota de participación en la sociedad. Para llevar a cabo la exclusión de un socio, se requiere el acuerdo de la junta general de la sociedad, y en ciertos casos, una resolución judicial firme si el socio no está conforme con la exclusión acordada. Además, cualquier socio que haya votado a favor del acuerdo de exclusión está legitimado para ejercitar la acción de exclusión en nombre de la sociedad si esta no lo hace en un plazo determinado. La exclusión de socios se encuentra regulada en los art. 350 a 352 de la LSC, entre otros.<sup>4</sup>

En el desarrollo de este trabajo, me he encontrado con dificultades para diferenciar, a efectos prácticos, la diferencia entre exclusión y separación de socios. Las diferencias son principalmente sus causas y no sus efectos. Aunque la exclusión puede operar como una sanción por incumplimiento, no priva al socio excluido del derecho a ser reembolsado con el valor de sus participaciones. Los efectos de la exclusión se pueden instrumentar de manera similar a los de la separación, mediante la adquisición de participaciones por la sociedad o su amortización.<sup>5</sup>

A efectos de su naturaleza jurídica, me gustaría mencionar la ya derogada Ley 2/1995, de 23 de marzo, de SRL que, desde mi punto de vista, definía con más acierto lo que conocemos como exclusión de socios, pudiéndose estudiar esta figura desde la

---

<sup>4</sup> SJMer de Madrid 118/2016 de 16 may. de 2018, SJMer de Santander 202/2007 de 17 dic. de 2007 y SJMer de Murcia 372/2014 de 2 dic. de 2014.

<sup>5</sup> STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 4/2021 de 15 de ene. 2021, Rec. 2424/2018.

mencionada ley, aun estando esta derogada. Sujetos legitimados, mecanismos de defensa del socio expulsado o el plazo para ejercitar la acción son algunas de las circunstancias jurídicas que regulaba la anterior ley, como expresa el TS en su sentencia 776/2007, de 9 de julio de 2007.<sup>6</sup>

Ahora, la actual ley también lo menciona, de manera resumida en los art. 350, 351 y 352. Aun así, al lector le puede quedar escasa, en tanto no se desarrollen con determinación dichos artículos, debiendo recurrir a la jurisprudencia para poder extraer una naturaleza jurídica acorde a la realidad y la actualidad.

Y es que, aunque este trabajo está enfocado a los artículos mencionados, quiero dejar claro qué rápido he identificado el peso que la jurisprudencia y la doctrina tienen en este caso, pues son las fuentes que han desarrollado este trabajo de modo que si fuera sólo por la ley hubiera quedado desamparado de cualquier tipo de información.

Los tribunales han trabajado en profundidad la exclusión de socios. He podido recopilar parte de dicha jurisprudencia y, rápidamente, he podido identificar decepcionado, el desorbitado peso que tiene el procedimiento de exclusión, quedando apartada cualquier discusión sobre el fondo del asunto, en la mayoría de los casos. Plazos, sujetos legitimados o acuerdos de la junta general suelen ser el objeto de pleito, dejando de lado la cuestión que me suscita más dudas, el fondo del asunto, el “por qué” del ejercicio de la exclusión.

Lo anteriormente mencionado resalta la importancia de seguir los procedimientos legales establecidos y respetar los derechos de los socios en los procesos de exclusión, así como la relevancia de la resolución judicial en la efectividad de la exclusión y en la determinación de los efectos jurídicos correspondientes.

Cabe mencionar la importancia en la diferencia, a efectos jurídicos, que tienen exclusión voluntaria y la exclusión forzosa, dependiendo de si el socio decide salir por su propia voluntad o si es expulsado por acuerdo de la junta general de la sociedad. En el caso de la exclusión forzosa, se requiere un acuerdo de la JG y, en ciertos casos, una resolución judicial firme, especialmente si el socio tiene una participación significativa en el capital social.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 776/2007 de 9 de jul. 2007, Rec. 3011/2000.

<sup>7</sup> SAP Murcia 1125/2022 de 17 nov. de 2022.

Además, la exclusión de socios puede estar regulada tanto por la ley como por los estatutos de la sociedad. La ley establece ciertas causas de exclusión, como el incumplimiento de obligaciones accesorias, la violación de la prohibición de competencia por parte de un socio-administrador, o la condena a un socio-administrador a indemnizar daños y perjuicios a la sociedad. Por otro lado, los estatutos también pueden prever otras causas de exclusión, siempre que se determinen de manera concreta y precisa, tal y como establece la jurisprudencia:

*Pero junto a estas causas legales, tanto en la sociedad limitada como en la anónima se permite que los estatutos puedan prever otras causas de exclusión de socios, siempre que se determinen "concreta y precisamente" (art. 207.1 RRM). La única exigencia a este respecto consiste en la previsión de nuevas causas o la modificación -o supresión- de las existentes (art. 351 LSC).<sup>8</sup>*

En resumen, la exclusión de socios tiene una naturaleza jurídica sancionadora y protectora del interés social, permitiendo a la sociedad prescindir de aquellos socios que no cumplen con sus obligaciones o que causen perjuicios a la misma, con el fin de garantizar su buen funcionamiento y preservar su integridad.

### **c. Rasgos descriptivos**

La parca redacción que presenta la exclusión de socios en la ley de sociedades de capital implica que parte de su definición y características deriven de la puesta en práctica de la exclusión. Con esta práctica, extraída de la doctrina y jurisprudencia, he elaborado una lista que, en mi opinión, define los rasgos descriptivos de la exclusión de socios:

**Facultad soberana de la sociedad:** La exclusión de socios constituye un derecho absoluto de la entidad societaria, llevado a cabo mediante la JG, con el propósito de

---

<sup>8</sup> SAP Baleares 138/2014 de 5 may. de 2014.

determinar la expulsión de un miembro que haya descuidado sus responsabilidades o causado perjuicio al bienestar colectivo.<sup>9</sup>

**Protección del interés social:** La exclusión se basa en la salvaguarda del interés colectivo de la sociedad y en la garantía de mantener la armonía y la eficacia en el desarrollo de las actividades empresariales, así como la consecución de sus objetivos, que suele estar afectada por el comportamiento de alguno de los socios.

**Causas establecidas:** Las causas de exclusión suelen estar establecidas de manera imperativa en la ley o en los estatutos sociales. En mi opinión, debe tenerse en cuenta esta característica, incluso por encima de otras, por la protección que otorga a los derechos del socio excluido. Veremos cómo se trata a la sociedad como el bien protegido, pero ¿Qué hay de los supuestos en los que alguno de los socios está siendo expulsado deliberadamente y sin razón? Es por eso por lo que se da la importancia de que las causas queden establecidas y dicha exclusión se lleve a cabo conforme a derecho.

**Procedimiento legal:** En relación con la introducción de los derechos del socio excluido que mencionaba en el anterior apartado, la exclusión debe llevarse a cabo siguiendo el procedimiento legalmente establecido, que garantiza la igualdad de trato y evita la expropiación de los derechos del socio excluido.<sup>10</sup>

**Falta de fundamentación adecuada:** Existe el riesgo de que la exclusión de un socio no esté debidamente fundamentada en las causas legales o estatutarias establecidas en la normativa aplicable. Si la exclusión no se basa en motivos válidos, el socio excluido podría impugnar la decisión elevando el conflicto societario al siguiente nivel.

**Procedimiento inadecuado:** Si el procedimiento de exclusión no se sigue correctamente según lo establecido en la ley y los estatutos de la sociedad, podría invalidar la exclusión y dar lugar a reclamaciones por parte del socio afectado, que está en todo su derecho de hacer valer sus pretensiones, si la ley y la jurisprudencia determina que pueden estar siendo vulneradas. Veremos más adelante qué características y requisitos conforman dicho procedimiento.

---

<sup>9</sup> BENÍTEZ GARCÍA, Rufino. (2023). “*La exclusión del socio administrador en la limitada por infracción de la prohibición de competencia*”. (Tesis Doctoral Inédita). Universidad de Sevilla, Sevilla. Pág. 349.

<sup>10</sup> BENÍTEZ GARCÍA, o.c., pág. 368.

**Falta de notificación adecuada:** Como en el resto de los procedimientos que conforman nuestro ordenamiento jurídico es fundamental notificar adecuadamente al interesado, en este caso socio afectado, sobre la exclusión y los motivos que la fundamentan. La falta de notificación o una notificación inadecuada podría generar disputas legales y obstáculos añadidos.

**Riesgo de impugnación:** Frente a cualquier irregularidad en el procedimiento, el socio excluido tiene el derecho de impugnar la exclusión si considera que no se ha seguido el procedimiento adecuado o que las causas invocadas no son válidas. Esto puede resultar en litigios prolongados y costosos para la sociedad, que lejos de ver sus derechos protegidos, verá aún más afectada su actividad.

**Impacto en la estabilidad de la sociedad:** Dependiendo del porcentaje de participación del socio excluido y su papel en la empresa, la exclusión podría tener un impacto significativo en la estabilidad y el funcionamiento de la sociedad, especialmente si el socio excluido era un socio mayoritario o desempeñaba un papel clave en la toma de decisiones.

Para mitigar estos riesgos, es fundamental seguir cuidadosamente el procedimiento legal establecido, fundamentar adecuadamente la exclusión en causas válidas, notificar al socio afectado de manera correcta y estar preparado para posibles impugnaciones legales.

Hay que tener en cuenta que de este procedimiento derivan otros, como por ejemplo la valoración de las participaciones, que tiene su propia complejidad y puede significar nuevas problemáticas entre los socios.

## **CAPÍTULO II. LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

### **1. Causas legales y estatutarias en la SL**

#### **a. Configuración de las causas legales de exclusión establecidas en la ley o estatutos**

Las razones establecidas en los estatutos de una empresa que pueden llevar a expulsar a un socio deben estar claramente definidas y detalladas en los estatutos de la sociedad para que puedan ser aplicadas de manera justa y transparente. Es importante que los socios conozcan estas causas y los procedimientos a seguir en caso de que se dé alguna de ellas para garantizar un proceso de exclusión adecuado y legal.

Dichas causas, que suelen ser más detalladas que las causas de exclusión previstas en la LSC, se basan en el incumplimiento o los comportamientos perjudiciales. Generalmente, estas causas se relacionan con faltas graves en las responsabilidades del socio o con acciones o circunstancias personales que podrían afectar negativamente la actividad de la empresa o las relaciones entre los socios.<sup>11</sup> Dicho incumplimiento de las responsabilidades sociales o la perturbación del buen funcionamiento de la empresa<sup>12</sup>, no son causas expresamente desarrolladas en la LSC, y a través de estas causas estatutarias, los socios pueden ampliar las situaciones que pueden llevar a la exclusión de un socio más allá de lo que establece el Capítulo II de la LSC, sobre la exclusión del socio, proporcionando más flexibilidad para proteger los intereses de todas las partes.

La Resolución de la DGRN de 8 de julio de 1999 también aborda el tema de la inclusión de causas de exclusión no previstas en la ley en los estatutos de una sociedad. Aunque no se menciona la necesidad de consentimiento de todos los socios en este documento, se destaca la importancia de la claridad en las cláusulas estatutarias relacionadas con la exclusión de socios.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> SAP Madrid 347/2017 de 7 jul. de 2017.

<sup>12</sup> SAP Cuenca 97/2012 de 13 mar. de 2012.

<sup>13</sup> Resolución de 8 de julio de 1999, de la DGRN, en el recurso gubernativo interpuesto por don José María Legorburu Juaristi, contra la calificación del Registrador Mercantil III de Madrid, don Jorge Salazar García, denegando la inscripción de determinados preceptos estatutarios contenidos en la escritura de constitución de la sociedad «Zutuñil, Sociedad Limitada».

Dada la importancia que tienen, es crucial que estas razones de exclusión estén redactadas con claridad y precisión en los estatutos de la empresa para evitar malentendidos o decisiones arbitrarias que podrían afectar los derechos de los socios.

Cabe mencionar que incluir estas razones de exclusión por motivos justos y bien definidos mantiene la seguridad jurídica de la empresa al establecer criterios claros para la expulsión de socios.

En síntesis, las causas estatutarias de exclusión permiten a una empresa establecer criterios específicos para expulsar a socios, ampliando las situaciones que pueden conducir a esta medida y proporcionando una mayor seguridad legal en el proceso de exclusión.

### **i. Límites y configuración**

Las consideraciones y restricciones que influyen en las razones para excluir socios, establecidas en los estatutos de una sociedad, son esenciales para garantizar la equidad, la legalidad y la cohesión dentro de la organización. Aun así, las causas de exclusión no se pueden determinar arbitrariamente, y la jurisprudencia, a medida que aplica la ley, define límites y marcos sobre los que se desarrolla la constitución y creación de dichas causas. Aunque los límites aparecen desde diferentes perspectivas, los establecidos con más asiduidad son los siguientes:

**Conformidad con la ley vigente:** La normativa societaria proporciona un marco legal que define los derechos y responsabilidades de los socios, así como los procedimientos para la gestión y el gobierno de la empresa. Por lo tanto, cualquier disposición estatutaria de exclusión debe ajustarse a estos lineamientos legales para evitar conflictos con la LSC y el resto de leyes del ordenamiento jurídico, para asegurar la validez de las decisiones tomadas por la sociedad.

**Determinación concreta y precisa:** La redacción clara y precisa de las razones de exclusión en los estatutos es esencial para evitar malentendidos e interpretaciones erróneas. Términos ambiguos o vagos podrían dar lugar a disputas entre los socios o incluso a litigios legales. Por lo tanto, es fundamental que las causas de exclusión se expresen de manera inequívoca y fácilmente comprensible para todos los miembros de la sociedad.

**Proporcionalidad:** Las razones para excluir a un socio deben ser proporcionales a la gravedad de la conducta o situación que las motiva. Establecer criterios demasiado amplios o restrictivos podría dar lugar a decisiones injustas o arbitrarias que afecten los derechos de los socios. Por lo tanto, es importante que las causas de exclusión sean razonables y proporcionadas a la situación específica que se pretende abordar.<sup>14</sup>

Además, esta opinión de justicia en el motivo de exclusión se encuentra ampliamente desarrollada por los autores y en este caso cabe introducir, a modo de ejemplo, lo expuesto por la Doctora Ángela María Pérez Rodríguez, sobre la justa causa de exclusión, y la relación con las circunstancias subjetivas del socio excluido, lo cual me parece una característica interesante a valorar y tener en cuenta en dicho proceso:

*Lo más acertado hubiera sido contemplar la exclusión, como así hizo en su día el legislador alemán, [...] por cualquier **justo motivo** de exclusión, causa que comprendería **no sólo incumplimientos de las obligaciones sociales, sino también cualquier otro comportamiento, hecho o circunstancia concurrente en la persona del socio que haga inexigible la continuación de la sociedad con el socio en cuestión debido a una grave perturbación de la relación de colaboración y confianza. En concreto, los justos motivos de exclusión pueden dividirse en tres grupos de casos: 1) incumplimientos graves de obligaciones sociales relevantes para el fin común programado –que incluye el incumplimiento del deber de fidelidad del socio-; 2) circunstancias concurrentes en el socio que hacen igualmente inexigible para los demás la continuación de la sociedad con el socio en cuestión; y 3) comportamientos extrasociales del socio cuando destruyan el clima de colaboración y confianza en el seno de la sociedad (por ejemplo, actos de denigración contra los socios o la sociedad y, en general, todo hecho o acto susceptible de atentar contra el buen nombre de la sociedad, de perjudicar su crédito o de comprometer su prosperidad).**<sup>15</sup>*

**Justificación objetiva:** Las razones de exclusión deben estar fundamentadas en motivos objetivos y verificables, que puedan ser demostrados en caso de controversia.

---

<sup>14</sup> SÁNCHEZ RUIZ, Mercedes. (2017) “La nueva regulación legal de la separación y la exclusión de socios en las sociedades laborales”. CIRIEC-España. Revista Jurídica N° 30. Págs. 26-29.

<sup>15</sup> PÉREZ RODRÍGUEZ, Ángela María. (2010). La exclusión de socios en las sociedades profesionales. Anales de la Academia Sevillana del Notariado. Tomo XX: Conferencias del Curso Académico 2008/2009. Vlex Global. Pág 5.

Esto implica que las decisiones de exclusión no deben basarse en juicios subjetivos o prejuicios personales, sino en hechos concretos y verificables que justifiquen la medida adoptada.

**Presunción de validez:** Las razones de exclusión establecidas en los estatutos de la sociedad se presumen válidas siempre y cuando hayan sido adoptadas de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la ley. Esto significa que se presume que las decisiones de exclusión son legítimas y están en consonancia con la ley, a menos que se demuestre lo contrario.

**Evitar cláusulas abusivas:** Se debe evitar la inclusión de cláusulas que puedan ser consideradas abusivas, de tal manera que vulneren derechos de los socios, reconocidos en la LSC, en el momento de aplicarse. Esto implica que las razones de exclusión deben estar diseñadas para proteger los intereses legítimos de la sociedad sin menoscabar los derechos individuales de sus miembros.

Expuesto lo anterior, el establecimiento de razones para excluir socios en los estatutos de una sociedad requiere un cuidadoso equilibrio entre la protección de los intereses de la empresa y el respeto de los derechos fundamentales de los socios. Esto implica seguir los principios legales y éticos, así como garantizar la transparencia, la justicia y la equidad en el proceso de exclusión, como veremos más adelante.

#### **b. Incumplimiento de la prohibición de competencia.**

El no respetar la prohibición de competencia por parte de un socio o administrador de una empresa puede acarrear consecuencias legales de importancia. En este sentido, dicho artículo 350 impide a los socios o administradores de una empresa involucrarse en actividades que compitan directamente con la compañía en la que están asociados, salvaguardando así los intereses de la empresa y evitando conflictos de intereses.<sup>16</sup>

A propósito de lo mencionado, la AP de Tarragona cita:

*Siendo además reiterado en nuestra jurisprudencia considerar acreditada una actuación de deslealtad cifrada en la prohibición de concurrencia por la constitución de una sociedad con idéntico objeto (SSTS 1 de octubre de 1986, 7 de noviembre de*

---

<sup>16</sup> SAP Soria 57/2014 de 16 oct. de 2014.

*1986, 19 de abril de 2004), considerada como acto de efectiva concurrencia incluso cuando la nueva sociedad no tenga una actuación efectiva (STS 6 de marzo de 2000), de donde se infiere que el daño que origina la actividad competitiva no se funda en su carácter actual y efectivo, sino en que sea real y consistente y se origine por una contraposición de intereses, valorada a tenor de las circunstancias del caso.<sup>17</sup>*

En ciertos casos, las leyes de sociedad pueden contemplar la posibilidad de que un socio o administrador obtenga una autorización expresa para realizar actividades que podrían infringir la prohibición de competencia, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y no se perjudiquen los intereses de la empresa.

El no respetar la prohibición de competencia puede conllevar diversas acciones por parte de la empresa, como demandas por daños y perjuicios, la rescisión del contrato o, la que nos incumbe en el presente caso, la expulsión del socio que haya infringido la prohibición de competencia.

En situaciones de conflicto relacionadas con el incumplimiento de la prohibición de competencia, igual que en el resto de causas de exclusión, puede ser necesario recurrir a la intervención judicial para resolver la disputa y determinar las responsabilidades correspondientes.

#### **i. Límites y configuración.**

El incumplimiento de la prohibición de competencia por parte de un socio o administrador de una sociedad está sujeto a ciertas consideraciones que son cruciales para su definición:

**Definición precisa de la prohibición:** Es esencial que la prohibición de competencia esté claramente definida en los estatutos de la sociedad o en la legislación pertinente, especificando qué actividades están vedadas y en qué circunstancias se considera que ha ocurrido una violación.

**Establecimiento de procedimientos de control y autorización:** Se recomienda establecer procedimientos claros para supervisar y autorizar actividades que puedan

---

<sup>17</sup> SAP Tarragona 144/2021 de 17 mar. de 2021.

entrar en conflicto con la prohibición de competencia, asegurando así la protección de los intereses de la sociedad y la prevención de posibles perjuicios.

**Compensación:** En algunos casos, es posible que se requiera ofrecer una compensación al socio afectado por la prohibición de competencia, especialmente si la exclusión implica una limitación significativa a su capacidad de ejercer su profesión o actividad empresarial.

**Transparencia en la comunicación:** Es esencial comunicar de forma clara y transparente la prohibición de competencia y las posibles consecuencias del incumplimiento a todos los socios y administradores de la sociedad, para asegurar que estén plenamente informados de sus obligaciones y responsabilidades.

**Respeto a la normativa vigente:** Todas las disposiciones relacionadas con el incumplimiento de la prohibición de competencia deben ajustarse a la normativa societaria, así como a los principios legales generales, para garantizar su validez y aplicabilidad. En este sentido, en su sentencia 77/2013 de 8 de mayo, la AP de Madrid establece:

*Una decisión tan drástica como lo es la exclusión de un socio tiene que estar soportada en una causa legal [...] donde se concretan como tales los casos de incumplimiento de la obligación del socio de realizar prestaciones accesorias o del socio-administrador que infringe la prohibición de competencia [...] No puede, por lo tanto, quedar una decisión como esa al libre albedrío de un acuerdo de junta general que no se ciña a la aplicación de dichas causas y que pretenda aducir otras circunstancias, por más que éstas fueran compartidas y estimadas como justificadas por la mayoría social.<sup>18</sup>*

En resumen, la delimitación y regulación del incumplimiento de la prohibición de competencia deben ser claras, proporcionales y respetuosas de los derechos de los socios y administradores, con el fin de salvaguardar los intereses de la sociedad y prevenir posibles conflictos.

---

<sup>18</sup> SAP Madrid 77/2013 de 8 mar. de 2013.

### c. Incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias

El no cumplimiento por parte de un socio de las obligaciones de realizar prestaciones accesorias en una sociedad puede tener repercusiones significativas en su operatividad y en las relaciones entre los socios. Estas obligaciones adicionales son aquellas que los socios asumen al unirse a una sociedad, como aportar capital, ofrecer servicios específicos o suscribir un protocolo familiar, entre otros. Se establecen en los estatutos y su incumplimiento voluntario puede ser motivo de exclusión del socio, según lo establecido en la LSC. Es esencial que los estatutos de la sociedad prevean estas situaciones y sus posibles consecuencias.<sup>19</sup>

De hecho, el TS se ha pronunciado en este mismo sentido respecto la aplicación de la ya derogada LSRL con útil interpretación, a efectos de aplicación de la actual LSC, introduciendo en su st de 9 de Julio de 2007, el siguiente argumento:

*El art. LSRL es inequívoco en el sentido de que la obligatoriedad de las prestaciones accesorias **debe resultar de la propia norma estatutaria** [...], y de que ésta debe contener una determinación del contenido de la obligación («[...] su contenido concreto y determinado [...]», dice el art. 22 LSRL) tanto en el aspecto cuantitativo como -si es el caso- en su duración [...].*

*Dado que la causa de exclusión esgrimida respecto de los socios afectados fue el incumplimiento de la obligación de realizar prestaciones accesorias (artículo 98 I LSRL); la entrega de efectivo metálico es susceptible de ser incluida como objeto de la prestación accesorias con ciertas limitaciones [...] y que las prestaciones cuyo incumplimiento se imputa los excluidos **no reunían los requisitos necesarios para su obligatoriedad frente a la sociedad por no haber sido incluidas en los Estatutos** (sin perjuicio de los efectos contractuales a que pudiera haber lugar) resulta evidente la improcedencia de la exclusión fundada en una causa no prevista en el artículo 98 LSRL.<sup>20</sup>*

La LSC determina que el incumplimiento de las prestaciones accesorias debe ser voluntario por parte del socio, lo que implica que debe existir una conducta deliberada o

---

<sup>19</sup> SAP Murcia 535/2015 de 30 sep. de 2015

<sup>20</sup> STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 776/2007 de 9 de jul. 2007, Rec. 3011/2000.

intencionada. Sin embargo, para que la exclusión del socio sea efectiva, se requiere un acuerdo societario respaldando esta medida.

Para que la exclusión del socio debido al incumplimiento de prestaciones accesorias sea válida, es necesario contar con un acuerdo que puede contemplar alternativas a la exclusión, como el cumplimiento forzoso de la prestación o una compensación por el incumplimiento.

El propósito de las prestaciones accesorias es proteger los intereses de la sociedad y asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los socios al unirse a ella. El no cumplimiento de estas obligaciones puede afectar la operatividad y la estabilidad de la sociedad.

#### **i. Límites y configuración.**

El no cumplimiento por parte de un socio de las prestaciones accesorias en una sociedad está sujeto a ciertos límites y consideraciones que son cruciales para su definición:

**Claridad en las redacción de las prestaciones accesorias:** La exclusión de un socio por incumplimiento de prestaciones accesorias debe estar respaldada por una causa legal o estatutaria clara y precisa. En caso de que los estatutos no contemplen de forma explícita las obligaciones accesorias del socio, la exclusión basada en este motivo podría no ser válida. Es necesario que exista una correlación directa entre el incumplimiento y la causa de exclusión establecida en los estatutos

**Carácter voluntario del incumplimiento:** Según la LSC, el incumplimiento de estas prestaciones debe ser voluntario por parte del socio, lo que implica que debe haber una intención deliberada detrás de dicho incumplimiento. Esto influye en las posibles consecuencias del acto y la demostrabilidad de dicho incumplimiento.

**Establecimiento de procedimientos de control:** Como hemos visto anteriormente, cualquier procedimiento de control delimitará la manera en la que la sociedad actuaría frente dicho incumplimiento, habiéndose establecido procedimientos claros para supervisar y verificar el cumplimiento de estas obligaciones, asegurando una gestión adecuada y tomando medidas en caso de incumplimiento.

En resumen, los límites y la configuración del incumplimiento de las prestaciones accesorias por parte de un socio son parecidos al resto de causas de exclusión y, para no

ser redundante, es suficiente con mencionar que deben ser establecidos de manera clara y respetuosa con los derechos de los socios, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y el buen funcionamiento de la sociedad.

## 2. Causas de exclusión *ad nutum*

Aunque el presente trabajo se centra en la redacción de los artículos 350 y 351 de la LSC, creo importante entender lo que sucede en algunos casos, cuando los socios aplican una exclusión *ad nutum*, forzando a otro socio a despedirse de su participación en la sociedad, arbitrariamente y sin justificación. Las razones por las que se daría dicha exclusión son varias y, por supuesto, contrarias a derecho.

Ya sea por discriminar a uno de los socios, o el abuso de poder de aquellos mayoritarios, la exclusión *ad nutum* vulnera todo derecho del socio a un debido procedimiento antes de ser excluidos de la SL. Esto implica la información clara de las acusaciones y causas en su contra, dándole la oportunidad de presentar su defensa al respecto, derivando todo esto en un procedimiento totalmente imparcial respecto a los socios.

Es evidente que dicha exclusión unilateral e injustificada del socio es contraria a derecho, varios autores lo han resaltado y, en este caso, procedo a poner de ejemplo lo que, en mi opinión, expresa acertadamente el autor Juan Manuel Jiménez Asencio:

*Se entra de lleno con ello en la cuestión de si es posible admitir la tipificación por vía estatutaria de causas de exclusión **ad nutum**, a saber, exclusión del socio por el simple acuerdo del resto de socios sin necesidad de que los motivos de exclusión estén previamente determinados, **ni siquiera mínimamente**. En otras palabras, cabe preguntarse sobre la admisibilidad de las cláusulas de exclusión sin causa, es decir, las que prevén que un socio, cualquier socio, puede ser excluido de la sociedad por voluntad de los demás socios (o de alguno de ellos), esto es, por la simple y pura decisión mayoritaria, sin necesidad de justificar la decisión en alguna razón determinada. A nuestro juicio, tales cláusulas estatutarias chocan frontalmente con la literalidad de los artículos 351 de la vigente LSC y 207.1 del actual Reglamento del Registro Mercantil de 1996, que exigen determinación, concreción y precisión de las mismas, por lo que debieran considerarse nulas de pleno derecho y no ser admitidas, a pesar de que sean consentidas ex ante por todos los socios. La admisión de una exclusión estatutaria a capricho consagraría la arbitrariedad de la Junta como*

*"motivo" de exclusión, lo cual contraviene a todas luces el principio de seguridad jurídica que, al menos mínimamente, debe regir en las relaciones entre los socios y a lo largo de toda la vida societaria.<sup>21</sup>*

En síntesis, permitir cláusulas estatutarias que habiliten la exclusión ad nutum de socios, sin causa justificada y basada solo en la voluntad mayoritaria, entra en conflicto con los estándares de precisión y determinación requeridos por la legislación. Tales disposiciones podrían afectar la seguridad jurídica y propiciar la arbitrariedad en las relaciones societarias, desafiando los principios fundamentales que desarrollan la sociedad.

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.**

#### **1. Procedimiento de exclusión**

Expuestas las causas de exclusión, considero necesario hacer referencia al procedimiento que conlleva ejecutar dicha decisión de los socios, regulado en el artículo 352 de la LSC.

La necesidad de acuerdo de junta general para la exclusión de un socio es un paso fundamental en el proceso. Además del acuerdo de la junta, en el acta correspondiente deberá constar la identidad de los socios que hayan votado a favor de la exclusión. Sin embargo, cuando el socio en cuestión posea una participación igual o superior al 25 % del capital social, se requerirá no solo el acuerdo de la junta, sino también una resolución judicial firme, en caso de que el socio no acepte la exclusión acordada.

Es importante mencionar que en caso de condena del socio administrador a indemnizar, no será necesaria la obtención de una resolución judicial firme para proceder con la exclusión.

---

<sup>21</sup> JIMENEZ ASECIO, o.c., pág. 29.

Además, aquellos socios que hayan votado a favor del acuerdo de exclusión estarán legitimados para ejercitar la acción de exclusión en nombre de la sociedad si esta no lo hubiera hecho en el plazo de 1 mes desde la fecha de adopción del acuerdo.

En cuanto al reembolso al socio excluido, éste adquiere el derecho a recibir el "valor razonable" de sus participaciones sociales o acciones. Este reembolso puede materializarse mediante la adquisición por parte de la sociedad de las participaciones sociales o acciones del socio, o mediante la amortización de las mismas en una reducción de capital.

Dicho todo esto, la discusión doctrinal sobre si el procedimiento de exclusión del socio es dispositivo o imperativo se centra en el artículo 28 de la LSC, que establece el principio de libertad estatutaria. Esto sugiere que los estatutos pueden modificar el procedimiento de exclusión del socio o incluso establecer uno diferente, lo que indica un carácter principalmente dispositivo del proceso legal de exclusión. Esto es fundamental, pues podrían ser establecidas en los estatutos cláusulas que modifiquen el procedimiento de exclusión, siendo dichas cláusulas siempre conformes a derecho y la normativa vigente.

## **CAPÍTULO IV. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 350 Y 351 LSC.**

### **1. Interpretación jurisprudencial de los artículos 350 y 351 de la LSC.**

Ahora, en el análisis jurisprudencial de los artículos trabajados en el presente trabajo, introduciré, exclusivamente, aquella interpretación que he podido deducir del estudio de diferentes sentencias, del TS, de las AP y de los Juzgados de Primera Instancia.

En general, aquellas citas que he ido introduciendo durante el presente trabajo se repiten durante toda la lista de sentencias que aportó y, en el caso de las citadas, encontraremos tribunales ampliamente diligentes con la explicación que aportan sobre su interpretación.

Todos los tribunales aportan perspectivas de todo tipo sobre el plano específico de su caso pero, a rasgos generales, deciden motivar sus argumentos siempre sobre las mismas bases.

Consideran que las cláusulas de exclusión en los estatutos deben estar redactadas de forma clara y concreta, especificando las causas exactas que pueden llevar a la exclusión de un socio. La falta de precisión en la redacción de estas cláusulas puede limitar su aplicación y dar lugar a interpretaciones ambiguas.<sup>22</sup>

Existe una tendencia a interpretar de manera restrictiva las causas de exclusión establecidas en los estatutos, especialmente cuando se trata de derechos privativos que afectan los intereses de los socios. Los tribunales suelen requerir que las causas de exclusión estén fundamentadas en incumplimientos graves y debidamente justificados para proteger los derechos de los socios.<sup>23</sup> Por ejemplo, la interpretación de "incumplimiento voluntario de obligaciones accesorias" del artículo 350 suele requerir una demostración clara de que el socio ha dejado de cumplir con obligaciones claramente definidas en los estatutos o acuerdos previos, acotando mucho más el rango de decisión del tribunal, que basa su resolución en lo establecido, exclusivamente, en los estatutos, sin margen de interpretación.

Se destaca la importancia de que las cláusulas de exclusión respeten los límites legales y estatutarios, evitando interpretaciones excesivamente amplias que puedan vulnerar los derechos de los socios. La aplicación de estas cláusulas debe ajustarse estrictamente a lo establecido en la ley y en los estatutos de la sociedad.<sup>24</sup> Por lo tanto, y en lo que respecta al artículo 351, los tribunales suelen respetar la autonomía de la voluntad de los socios al incluir causas de exclusión en los estatutos. Sin embargo, esta autonomía está sujeta a ciertos límites, como el respeto a los principios de equidad y buena fe. Los tribunales podrían intervenir si consideran que las causas de exclusión son abusivas o contrarias a la ley.

Independientemente de la causa de exclusión invocada, los tribunales suelen requerir el cumplimiento de ciertos requisitos procesales y garantías para proteger los derechos del socio afectado. Durante la consulta de jurisprudencia, he visto, sorprendido, gran cantidad de pleitos que resolvían cuestiones plenamente procesales, donde lejos de discutir los motivos de la exclusión o los propios estatutos, se discutía el proceso por el que se había desarrollado dicha exclusión, en muchos casos dejándola sin efecto, aunque se encontrara totalmente justificada. Esto puede incluir el derecho a presentar

---

<sup>22</sup> SAP Baleares 138/2014 de 5 may. de 2014.

<sup>23</sup> SAP Cuenca 97/2012 de 13 mar. de 2012.

<sup>24</sup> SAP Barcelona 301/2008 de 2 sep. de 2008.

pruebas en su defensa o el derecho a impugnar la exclusión ante los tribunales si considera que ha sido injusta o contraria a la ley.

En general, adoptan una postura prudente y rigurosa al interpretar y aplicar las cláusulas de exclusión de socios en las SL, asegurándose de que se respeten los derechos de todos los implicados y de que se cumplan los requisitos establecidos en los estatutos y la normativa vigente. Es por eso que suelen requerir que se cumplan todas las formalidades y procedimientos establecidos en los estatutos y en la legislación aplicable para llevar a cabo la exclusión. Esto incluye notificaciones adecuadas, plazos de cumplimiento, derecho de defensa del socio afectado, entre otros aspectos.

Por último, los tribunales valoran si la causa de exclusión invocada es proporcional y razonable en relación con la conducta o situación del socio en cuestión. Se busca evitar que se utilicen estas cláusulas de manera arbitraria o injustificada.<sup>25</sup>

## **2. Opinión doctrinal de los artículos 350 y 351 de la LSC**

Los autores parecen tener opiniones diversas sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión de socios en las sociedades. Algunos autores pueden interpretar estas causas de exclusión como herramientas necesarias para garantizar el buen funcionamiento y la estabilidad de la sociedad, permitiendo la expulsión de socios que incumplen sus obligaciones o que actúan en detrimento de la empresa.

Algunos tienen una visión más crítica sobre la aplicación de estas cláusulas, argumentando que su interpretación y aplicación deben ser cuidadosas para evitar posibles abusos o injusticias hacia los socios. Es importante considerar el equilibrio entre proteger los intereses de la sociedad y sus miembros, respetando al mismo tiempo los derechos individuales de los socios.

La crítica principal hacia los artículos 350 y 351 radica en su redacción amplia y poco precisa. Esto deja margen para interpretaciones diversas, lo que puede generar incertidumbre y conflictos entre los socios. Por ejemplo, el artículo 350 menciona la posibilidad de exclusión por incumplimiento voluntario de obligaciones accesorias, pero

---

<sup>25</sup> AP Valencia 1341/2019 de 28 oct. de 2019.

no define claramente qué se considera como tal. Lo mismo ocurre con la recurrente "debida diligencia" que se le atribuye al socio administrador. La falta de definiciones concretas puede llevar a interpretaciones subjetivas y disputas legales.

Por otro lado, si bien el artículo 351 permite a los socios establecer causas de exclusión en los estatutos, algunos autores podrían argumentar que esta disposición no garantiza suficientemente los derechos de los socios minoritarios. Dependiendo de cómo se ejerza esta autonomía, podría darse el caso de que los socios mayoritarios impongan condiciones de exclusión que perjudiquen injustamente a los socios minoritarios. Por lo tanto, podría debatirse si es necesario establecer límites más claros o garantías adicionales para proteger los derechos de todos los socios.

En general, la interpretación de las causas de exclusión por parte de los autores puede depender de diversos factores, como el contexto legal, la estructura de la sociedad, los derechos y obligaciones de los socios, y la jurisprudencia existente en la materia. Es fundamental analizar cada caso de exclusión de socio de manera individual, asegurando que se respeten los principios de legalidad, equidad y justicia en todo momento. Aun así, existe un consenso sobre la ambigüedad de la redacción de los artículos 350 y 351, provocando un problema que puede afectar la estabilidad y el funcionamiento de las SL. La falta de claridad en las causas de exclusión puede desincentivar la inversión y generar desconfianza entre los socios. Por lo tanto, muchos autores coinciden en la necesidad de reformar estos artículos para proporcionar una mayor seguridad jurídica y prevenir posibles abusos.

Los autores pueden tener diferentes perspectivas sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión de socios, destacando la importancia de una interpretación adecuada y equilibrada de estas causas para garantizar la protección de los intereses de la sociedad y de sus miembros. Aun así, y después de tener acceso a diferentes fuentes, dichos autores basan su trabajo en la propia jurisprudencia que, para mi gusto, es la verdadera protagonista de interpretación de los artículos 350 y 351 de la LSC.

### **3. Efectos de la exclusión**

Los efectos de la exclusión de un socio en una sociedad pueden ser diversos y tienen implicaciones tanto para el socio excluido como para la propia sociedad.

La exclusión de un socio implica la pérdida de todos los derechos asociados a su condición de socio, como el derecho a participar en las decisiones de la sociedad, a recibir información sobre la misma, a percibir beneficios o dividendos, entre otros. Además, el socio excluido ya no estará sujeto a las obligaciones que tenía como miembro de la sociedad, como aportar capital, cumplir con ciertas responsabilidades o deberes fiduciarios, entre otros.

Tras la exclusión, el socio tiene derecho a recibir el valor correspondiente a sus participaciones sociales. Este valor puede determinarse de acuerdo con el método establecido en los estatutos de la sociedad o en la normativa aplicable. Es fundamental que el proceso de reembolso sea transparente y equitativo para todas las partes involucradas, evitando posibles conflictos o disputas.<sup>26</sup>

La amortización de las participaciones del socio excluido implica la cancelación o reducción de su participación en el capital social de la sociedad. Esta medida puede tener implicaciones en la estructura accionarial de la empresa y en la distribución de beneficios entre los socios restantes. Es importante seguir los procedimientos legales y estatutarios correspondientes para llevar a cabo esta amortización de manera adecuada.<sup>27</sup>

En algunos casos, los socios excluidos pueden quedar sujetos a una responsabilidad solidaria con la sociedad y los demás socios. Esto significa que el socio excluido podría ser responsable de ciertas deudas o compromisos adquiridos durante su participación en la sociedad, incluso después de su exclusión. Es fundamental clarificar estas responsabilidades y establecer acuerdos claros al respecto para evitar posibles conflictos futuros.

Tras la exclusión de un socio, la sociedad puede adquirir las participaciones del socio excluido. Esta adquisición puede implicar cambios significativos en la estructura accionarial de la empresa y en la toma de decisiones. Es importante evaluar los efectos

---

<sup>26</sup> JIMENEZ ASECIO, o.c., pág. 41-52.

<sup>27</sup> SÁNCHEZ RUIZ, Mercedes. (2017) LA NUEVA REGULACIÓN LEGAL DE LA SEPARACIÓN Y LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES LABORALES. CIRIEC-España. Revista Jurídica N° 30. pag 32

de esta adquisición en la gestión y dirección de la sociedad, así como en las relaciones entre los socios restantes.

En resumen, los efectos de la exclusión de un socio son diversos y pueden tener implicaciones significativas en la estructura y funcionamiento de la sociedad. Es fundamental seguir los procedimientos legales y estatutarios correspondientes, así como respetar los derechos de todas las partes involucradas, para garantizar una exclusión justa y equitativa.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES.**

### **1. Propuesta *de lege ferenda***

Antes de concluir mi trabajo, me gustaría proponer lo que, para mí, sería una correcta redacción de los artículos 350 y 351 de la LSC.

Cabe destacar que mi opinión ha sido siempre crítica con la redacción de dichos artículos, pero, a raíz de cultivar mis conocimientos en la cuestión, he podido comprobar que la escasa o indeterminada redacción que presenta la ley no es mérito del legislador. En mi opinión, el legislador tiene poco margen de mejora y cuenta con unas circunstancias delicadas que no permiten perfilar la legislación de una situación tan compleja como la exclusión de un socio. La realidad es que el proceso de exclusión es diferente en cada uno de los casos y, añadiendo a esto la situación social de empresas y socios, conforma un abanico de posibilidades ampliamente dinámico y difícil de prever.

Dicho esto, introduzco mi propuesta de *lege ferenda*, con el ánimo de poder aportar, en medida de lo posible, mi opinión en forma de artículo, con la intención de proponer nuevas herramientas a un procedimiento societario con difícil regulación:

#### ***Artículo 350. Causas legales de exclusión de los socios:***

- 1. Se establece que la exclusión de un socio de una sociedad de responsabilidad limitada puede realizarse cuando dicho socio incumpla voluntariamente sus obligaciones estatutarias o legales, incluyendo la realización de prestaciones accesorias.*

2. *Además, se contempla la exclusión del socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o haya sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la sociedad por daños y perjuicios causados por actos contrarios a la ley, los estatutos o realizados sin la debida diligencia.*

**Artículo 351. Causas estatutarias de exclusión de socios:**

1. *Se establece que, en las sociedades de capital, el consentimiento de la mayoría de los socios será necesario para incorporar causas determinadas de exclusión en los estatutos, así como para modificar o suprimir las existentes.*
2. *Las causas determinadas de exclusión deben ser específicas, detalladas y objetivamente justificadas, revistadas por notario en el momento de constitución de la sociedad y en el momento de modificación de los estatutos, debiendo autorizar y valorar su idoneidad, evitando ambigüedades y permitiendo una interpretación clara y coherente.*

Por supuesto, quiero justificar detalladamente el por qué de estas propuesta, con las características que la conforman:

1. **Claridad y precisión:** Los artículos actuales son demasiado generalistas y abiertos a interpretación, lo que puede conducir a disputas y conflictos entre los socios. Al establecer criterios más claros y específicos para la exclusión de socios, se reduce la ambigüedad y se facilita la aplicación uniforme de la ley.
2. **Protección de los derechos de los socios:** La inclusión de causas específicas de exclusión en los estatutos, con un consentimiento mayoritario de los socios, garantiza que cualquier exclusión se base en fundamentos objetivos y justificados. Esto protege los derechos de los socios y evita posibles abusos por parte de la administración o de otros socios.
3. **Fomento de la seguridad jurídica:** Una legislación clara y precisa proporciona certidumbre a los empresarios y promueve un entorno empresarial estable. Los socios pueden confiar en que las reglas de exclusión son transparentes y predecibles, lo que facilita la toma de decisiones y la planificación estratégica a largo plazo.
4. **Prevención de conflictos:** Al evitar interpretaciones ambiguas y establecer criterios específicos, se reducen las posibilidades de disputas y litigios entre los

socios. Una regulación clara y bien definida ayuda a prevenir conflictos innecesarios y promueve relaciones más armoniosas dentro de la sociedad.

5. **Adaptación a las necesidades actuales:** La reforma propuesta refleja una adaptación a las necesidades y realidades del entorno empresarial actual. En un mundo donde la transparencia y la rendición de cuentas son cada vez más importantes, es crucial contar con una legislación que garantice estos principios en el funcionamiento de las sociedades.

## 2. Conclusiones

Tras todo lo expuesto en el presente trabajo, debo concluir, haciendo referencia a los que, para mi, son los aspectos fundamentales de este estudio, sobre los artículos 350 y 351 de la LSC, y los límites para la exclusión del socio en la SL:

**Importancia de la exclusión de socios:** La exclusión de socios en una SRL es un proceso crucial para preservar la integridad y estabilidad de la empresa. Se fundamenta en la protección del interés común y en la garantía del buen funcionamiento de la sociedad.

**Naturaleza jurídica de la exclusión:** La exclusión de socios no debe ser concebida como una sanción o castigo, sino como una medida de protección de la sociedad. Es una facultad soberana de la sociedad, ejercida a través de la JG, para mantener la armonía y el interés social.

**Requisitos para la exclusión:** Es fundamental que las causas de exclusión estén establecidas con precisión en la normativa societaria y en los estatutos de la empresa. La claridad en la redacción de estas cláusulas es esencial para evitar interpretaciones ambiguas y garantizar la legalidad del proceso.

**Efectos de la exclusión:** La exclusión de un socio conlleva la pérdida forzosa de su condición, el reembolso del valor de sus participaciones y la consiguiente reducción del capital social de la sociedad. Este proceso no implica la disolución de la sociedad, sino una reorganización interna para mantener su continuidad.

**Jurisprudencia y doctrina:** La jurisprudencia y la doctrina desempeñan un papel fundamental en el análisis de la exclusión de socios. A través de la interpretación de casos y decisiones judiciales, se establecen pautas y criterios para la aplicación de la ley en situaciones concretas.

Estos aspectos desempeñan un papel fundamental en la interpretación y aplicación de los artículos 350 y 351 de la LSC, proporcionando orientación y criterios para resolver conflictos relacionados con la exclusión de socios.

La jurisprudencia constituye un conjunto de decisiones judiciales que interpretan y aplican la ley en casos concretos. En el contexto de la exclusión de socios, la jurisprudencia ofrece precedentes y criterios establecidos por los tribunales, que ayudan a clarificar aspectos ambiguos o controvertidos de la normativa societaria. A través de la jurisprudencia, se establecen pautas para la interpretación de las causas de exclusión, los procedimientos a seguir y los derechos de los socios involucrados. Aun así, y como he podido aclarar a lo largo del trabajo, la jurisprudencia mantiene una opinión, a mi gusto, muy conservadora. Se posiciona al lado de la ley, aun siendo esta de escaso desarrollo, y aboga por la claridad y determinación de todas las causas, procesos o efectos que conlleva la exclusión. Dicho esto, mis conclusiones son negativas respecto a la interpretación de dichos artículos, pues considero vagos los argumentos de los tribunales que solucionan las disputas que se generan debido a la exclusión de socios. Los tribunales adoptan una posición muy neutral en el caso y, lejos de valorar el caso que se propone, se limitan a derivar sus argumentos a la falta de claridad, determinación y precisión de las causas de exclusión del socio, ya sea en los estatutos de la sociedad o en la determinación de las prestaciones accesorias. Es decir, lejos de valorar el caso concreto y la actitud adoptada por los socios, se valora, únicamente desde el prisma objetivo y, en pocos casos, entrando al fondo de la cuestión, al estudio de los hechos, de la actitud del socio excluido o bien, de la sociedad o socios excluyentes.

Por otro lado, la doctrina que conforma las opiniones, análisis y estudios realizados por expertos en derecho societario aporta una visión académica y crítica sobre la exclusión, analizando aspectos teóricos, prácticos y, sobre todo, jurisprudenciales. En este sentido, dicha doctrina ha conseguido complementar, no solo mis conocimientos sobre la exclusión, sino la manera en la que he estudiado la jurisprudencia. Dichos trabajos doctrinales han contribuido a enriquecer el debate jurídico, proponiendo interpretaciones, soluciones y recomendaciones para abordar los desafíos que plantea la

exclusión de socios en las SRL y, antes que cualquier cosa, establece claramente la problemática que existe con la configuración legal de los artículos 350 y 351 de la LSC.

La interacción entre la jurisprudencia y la doctrina es fundamental para el desarrollo y la evolución de la exclusión del socio, que queda “huérfana” al analizar el redactado de los artículos referentes de la LSC. A través de la interpretación de casos concretos, la jurisprudencia establece criterios aplicables a situaciones similares, sobre todo en aspectos procesales, mientras que la doctrina aporta análisis críticos y propuestas de mejora en el marco normativo existente. Esta retroalimentación entre la práctica judicial y la reflexión académica contribuye a la construcción de un marco jurídico más sólido, coherente y adaptado a las necesidades y realidades del entorno empresarial y social actual.

En general, la jurisprudencia y la doctrina desempeñan un papel complementario y enriquecedor en el análisis de la exclusión de socios en las SRL, proporcionando orientación, criterios y reflexiones que contribuyen a la interpretación y aplicación adecuada de la normativa societaria en este ámbito.

**Limitaciones y garantías:** Es crucial que las cláusulas de exclusión respeten los límites legales y estatutarios, evitando interpretaciones excesivamente amplias que puedan vulnerar los derechos de los socios. La aplicación de estas cláusulas debe ajustarse estrictamente a lo establecido en la ley y en los estatutos de la sociedad.

**Equilibrio entre protección y justicia:** Es fundamental encontrar un equilibrio entre proteger los intereses de la sociedad y sus miembros, respetando al mismo tiempo los derechos individuales de todos los socios. La aplicación de las cláusulas de exclusión debe ser cuidadosa para evitar posibles abusos o injusticias hacia los socios.

La exclusión de socios se fundamenta en la necesidad de proteger los intereses de todas las partes que forman parte de dicho proceso, tanto por parte de la sociedad como por la del socio excluido. Cuando un socio incumple sus obligaciones o causa perjuicios a la empresa, su exclusión puede ser una medida necesaria para preservar el buen funcionamiento y la estabilidad de la sociedad. La exclusión de socios tiene una naturaleza sancionadora y protectora del interés social, permitiendo a la sociedad prescindir de aquellos socios que no cumplen con sus obligaciones.

A pesar de la importancia de proteger los intereses de la sociedad, es fundamental respetar los derechos individuales de los socios durante el proceso de exclusión. Los socios tienen derechos legales y estatutarios que deben ser garantizados, incluyendo el derecho a la defensa, el derecho a ser notificados adecuadamente y el derecho a impugnar decisiones que afecten su participación en la sociedad. Es crucial asegurar que el proceso de exclusión se lleve a cabo de manera justa, equitativa y respetando los derechos de todos los involucrados.

Encontrar un equilibrio entre la protección de los intereses de la sociedad y el respeto a los derechos individuales de los socios es esencial para garantizar un proceso de exclusión justo y equitativo. La exclusión de socios debe ser una medida proporcionada y justificada, que se base en causas legales y estatutarias claras y que respete los principios de legalidad, equidad y justicia. Es importante que las decisiones de exclusión se tomen de manera transparente y con el debido proceso, evitando posibles abusos o injusticias hacia los socios afectados.

**Interpretación adecuada y equilibrada:** La interpretación de las causas de exclusión debe ser adecuada y equilibrada para garantizar la protección de los intereses de la sociedad y de sus miembros. Es necesario analizar cada caso de exclusión de socio de manera individual, asegurando que se respeten los principios de legalidad, equidad y justicia en todo momento.

**Transparencia y legalidad:** La transparencia y la legalidad en el proceso de exclusión de socios son aspectos esenciales para garantizar la validez y la legitimidad de las decisiones adoptadas por la sociedad. La claridad en la redacción de las cláusulas de exclusión y el respeto a los derechos de los socios son pilares fundamentales para un proceso justo y equitativo.

En resumen, mi trabajo tiene la intención de destacar la importancia de la exclusión de socios en las SRL, subrayando la necesidad de establecer criterios claros y precisos para garantizar la transparencia, legalidad y, sobre todo, sus límites en este proceso. La combinación de análisis doctrinal, jurisprudencial y normativo proporciona una visión integral de los desafíos y consideraciones en torno a la exclusión de socios en el ámbito empresarial y ha determinado totalmente mi opinión al respecto.

## BIBLIOGRAFÍA

- o MERINO ESCARTÍN, José Félix. (2019). TRANSMISIÓN FORZOSA DE PARTICIPACIONES SOCIALES, DETERMINACIÓN DEL PRECIO. Comentarios a las Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado. Núm. 173 (Junio), Vlex Global.
  - o Consultado el 10 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o MERINO ESCARTÍN, José Félix. (2020). ESTATUTOS. TRANSMISIÓN FORZOSA DE PARTICIPACIONES SOCIALES. EXCLUSIÓN DE SOCIOS. PRIVACIÓN DEL DERECHO AL VOTO. Comentarios a las Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado, Núm 184 (Junio), Vlex Global.
  - o Consultado el 10 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o FAUS PUJOL, Manuel. (2024). ESCRITURA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DE UNA S.L. POR USO DEL DERECHO DE SEPARACIÓN O POR LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Formularios de Derecho de Sociedades (febrero), Vlex Global.
  - o Consultado el 10 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o FAUS PUJOL, Manuel. (2024). SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS DE UNA SOCIEDAD LIMITADA. Práctico Sociedades Mercantiles (Febrero), Vlex Global.
  - o Consultado el 10 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o FAUS PUJOL, Manuel. (2024). REDUCCIÓN DE CAPITAL DE UNA SOCIEDAD LIMITADA COMO CONSECUENCIA DE SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Práctico Sociedades Mercantiles (Febrero), Vlex Global.
  - o Consultado el 10 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o PÉREZ RODRÍGUEZ, Ángela María. (2010). LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES PROFESIONALES. Anales de la Academia Sevillana del Notariado. Tomo XX: Conferencias del Curso Académico 2008/2009. Vlex Global.
  - o Consultado el 10 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o CABELLO DE LOS COBOS Y MANCHA, Luis María. (1999). RESOLUCIÓN DE 8 DE JULIO DE 1999, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, EN EL RECURSO GUBERNATIVO INTERPUESTO POR DON JOSÉ MARÍA LEGORBURU JUARISTI, CONTRA LA CALIFICACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL III DE MADRID, DON JORGE SALAZAR GARCÍA, DENEGANDO LA INSCRIPCIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD «ZUTUJIL, SOCIEDAD LIMITADA». BOE núm. 190, de 10 de agosto de 1999, págs. 29.515-29.517.
  - o Consultado el 9 de mayo de 2024

[Enlace.](#)

- o FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA CLAROS, Íñigo. (2015). CAPÍTULO XIX: SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Cuadernos de Derecho y Comercio. Extraordinario 1, 2 (Ejemplar dedicado a: Las sociedades de capital: cuestiones teóricas y prácticas), págs. 483-538.
  - o Consultado el 11 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o DURÁN, Beatriz. (2014). REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (STS de 15 de abril de 2014). Boletín Mercantil Núm. 18, Julio, págs. 21-22. Vlex Global.
  - o Consultado el 11 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o MARTÍNEZ-CORTÉS GIMENO, Jesús. (2016). CAPÍTULO XIV: CONFLICTOS MÁS FRECUENTES EN EL MARCO DE LA EMPRESA

FAMILIAR Y SU PREVENCIÓN. Cuadernos de Derecho y Comercio. Extraordinario, págs. 765-851.

- o Consultado el 11 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o CAÑABATE POZO, Rosario. (2017) REESTRUCTURACIONES SUBJETIVAS EN LAS SOCIEDADES LABORALES: SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS. Cañabate Pozo, R. Revesco. Monográfico (126), págs. 32-56.

- o Consultado el 11 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o SÁNCHEZ RUIZ, Mercedes. (2017) LA NUEVA REGULACIÓN LEGAL DE LA SEPARACIÓN Y LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES LABORALES. CIRIEC-España. Revista Jurídica N° 30.

- o Consultado el 12 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o PÉREZ RODRÍGUEZ, Ángela María. (2013). LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Revista Aranzadi de Derecho patrimonial, Monografía No 30. págs. 431-434.

- o Consultado el 12 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o BENÍTEZ GARCÍA, Rufino. (2023). LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO ADMINISTRADOR EN LA LIMITADA POR INFRACCIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA. (Tesis Doctoral Inédita). Universidad de Sevilla, Sevilla.

- o GARCIA VILLAVERDE, Rafael. (1987). EXCLUSIÓN DE SOCIOS POR INFRINGIR EL DEBER DE NO CONCURRENCIA CON LA SOCIEDAD. Diario La Ley, tomo 1, pág. 134. La ley 16120/2001.

- o Consultado el 13 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o BADÍA, Enric. (1999). EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, Nº 5. págs. 1964-1968. La ley 11019/2001.
  - o Consultado el 13 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o RECALDE CASTELLS, Andrés J. (1993) DEBERES DE FIDELIDAD Y EXCLUSIÓN DEL SOCIO INCUMPLIDOR EN LA SOCIEDAD CIVIL. COMENTARIO A LA STS (SALA 1) DE 6 DE MARZO DE 1992, págs. 304-316. La ley 13829/2001.
  - o Consultado el 13 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o EMBID IRUJO, José Miguel. (1994) EXCLUSIÓN UNILATERAL DE SOCIOS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Diario La Ley, tomo 3, pág. 359. La ley 12433/2001.
  - o Consultado el 13 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o GIMENO DÍAZ DE ATAURI, Pablo. (2010) RESPONSABILIDAD EN LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO PROFESIONAL. HONOR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOCIO EXCLUIDO. Derecho de los Negocios, Nº 232, Sección Temas de hoy (enero), 2010, págs. 17-31. La ley 2/2010.
  - o Consultado el 13 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o BLANCO SÁNCHEZ, María Jesús. (2020). REPENSANDO LA JUSTA CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL SOCIO. REFLEXIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS ESPAÑOL Y CHILENO. La ley mercantil, Nº 66, Sección Sociedades / Opinión Legal, (febrero), La ley 2437/2020.
  - o Consultado el 13 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o YANES YANES, Pedro. (2018). LA LEGITIMACIÓN DEL SOCIO «INFRAMINORITARIO» EXCLUIDO PARA IMPUGNAR EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN (UN ALEGATO PRO ACTIONE). La Ley mercantil, Nº. 51 (octubre), pág. 1. La ley 13078/2018.

- o Consultado el 14 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o GONZÁLEZ FERNANDEZ, María Belén, MÁRQUEZ LOBILLO, Patricia, OTERO COBOS, María Teresa. (2021). EL DERECHO DE SEPARACIÓN Y LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS EN LAS SOCIEDADES DE CAPITAL. Tirant lo Blanch.

- o Consultado el 14 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

- o JIMENEZ ASENCIO, Juan Manuel. (2016). LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (Tesis doctoral). Universidad Internacional de Andalucía.

- o Consultado el 20 de febrero de 2024.

[Enlace.](#)

## **JURISPRUDENCIA**

- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 942/2022 de 20 de dic. 2022, Rec. 1913/2019.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 169/1999 de 2 de mar. 1999, Rec. 2369/1994.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 173/1994 de 5 de mar. 1994, Rec. 1293/1991.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 1153/2007 de 6 de nov. 2007, Rec. 3462/2000.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 1189/1993 de 10 de dic. 1993, Rec. 947/1991.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 314/2015 de 12 de jun. 2015, Rec. 1291/2013.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 216/2013 de 14 de may. 2013, Rec. 1053/2010.

- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 955/1993 de 14 de oct. 1993, Rec. 101/1991.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 4/2021 de 15 de ene. 2021, Rec. 2424/2018.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 609/2002 de 20 de jun. 2002, Rec. 3963/1996.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 37/1999 de 26 de ene. 1999, Rec. 2164/1994.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 33/2006 de 25 de ene. 2006, Rec. 2230/1999.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 249/1994 de 26 de mar. 1994, Rec. 2611/1991.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 345/2013 de 27 de may. 2023, Rec. 430/2011.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 440/2016 de 29 de jun. 2016, Rec. 592/2014.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 428/2002 de 3 de may. 2002, Rec. 3470/1996.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 236/2000 de 9 de mar. 2000, Rec. 1949/1995.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 102/2021 de 24 de feb. 2021, Rec. 3662/2018.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 776/2007 de 9 de jul. 2007, Rec. 3011/2000.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sección Pleno, Sentencia 942/2022 de 20 dic. 2022, Rec. 1913/2019.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 345/2013 de 27 de may. 2013, Rec. 430/2011.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 440/2016 de 29 de jun. 2016, Rec. 592/2014.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 314/2015 de 12 de jun. 2015, Rec. 868/2012.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 40/2015 de 4 de feb. 2015. Rec. 657/2013.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 524/2023 de 18 de abr. 2023. Rec. 4429/2019.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 40/2015 de 4 feb. 2015. Rec. 657/2013.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 524/2023 de 18 abr. 2023. Rec. 1694/2018.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 60/2014 de 24 feb. 2014.
- o STS, Sala Primera, de lo Civil, Sentencia 167/1993 de 4 mar. 1993.
- o SAP A Coruña 40/2019 de 11 feb. de 2019.
- o SAP A Coruña 84/2014 de 21 mar. de 2014.

- o SAP Álava 784/2018 de 28 dic. de 2018.
- o SAP Alicante 70/2014 de 3 abr. de 2014.
- o SAP Alicante 180/2015 de 12 may. de 2015.
- o SAP Alicante 101/2013 de 6 mar. de 2013.
- o SAP Almería 155/2005 de 1 jul. de 2005.
- o SAP Almería 28/2014 de 5 feb. de 2014.
- o SAP Asturias 230/2018 de 7 may. de 2018.
- o SAP Asturias 322/2004 de 16 jul. de 2004.
- o SAP Asturias 627/2003 de 30 oct. de 2003.
- o SAP Álava 784/2018 de 28 dic. de 2018.
- o SAP Baleares 138/2014 de 5 may. de 2014.
- o SAP Badajoz 96/2009 de 12 mar. de 2009.
- o SAP Barcelona 301/2008 de 2 sep. de 2008.
- o SAP Barcelona 1590/2022 de 3 nov. de 2022.
- o SAP Barcelona 96/2016 de 15 may. de 2017.
- o SAP Barcelona 34/2016 de 16 feb. de 2016.
- o SAP Barcelona 207/2017 de 15 may. de 2017.
- o SAP Barcelona 21/2014 de 30 ene. de 2014.
- o SAP Cádiz 117/2010 de 10 mar. de 2010.
- o SAP Cádiz 38/2004 de 30 ene. de 2004.
- o SAP Cádiz 8/2023 de 18 dic. de 2023.
- o SAP Córdoba 139/2011 de 16 jun. de 2011.
- o SAP Cuenca 97/2012 de 13 mar. de 2012.
- o SAP Girona 4/2014 de 10 ene. de 2014.
- o SAP Granada 78/2021 de 26 feb. de 2021.
- o SAP Jaén 91/1999 de 13 mar. de 1999.
- o SAP Las Palmas 317/2016 de 3 oct. de 2016.
- o SAP León 237/2017 de 20 jun. de 2017.
- o SAP Madrid 347/2017 de 7 jul. de 2017.
- o SAP Madrid 77/2013 de 8 mar. de 2013.
- o SAP Madrid 334/2009 de 16 sep. de 2009.
- o SAP Madrid 371/2020 de 17 jul. de 2020.
- o SAP Madrid 146/2016 de 22 abr. de 2016.
- o SAP Madrid 216/2015 de 24 jul. de 2015.
- o SAP Madrid 382/2021 de 25 oct. de 2021.
- o SAP Madrid 509/2018 de 28 sep. de 2018.
- o SAP Madrid 48/2013 de 15 feb. de 2013.
- o SAP Madrid 372/2023 de 5 may. de 2023.
- o SAP Murcia 535/2015 de 30 sep. de 2015.
- o SAP Murcia 660/2018 de 18 oct. de 2018.
- o SAP Murcia 747/2014 de 26 dic. de 2014.
- o SAP Murcia 1125/2022 de 17 nov. de 2022.
- o SAP Murcia 268/2017 de 4 may. de 2017.
- o SAP Murcia 360/2016 de 10 jun. de 2016.

- o SAP Navarra 843/2020 de 18 nov. de 2020.
- o SAP Pontevedra 168/2013 de 5 abr. de 2013.
- o SAP Pontevedra 620/2012 de 30 nov. de 2012.
- o SAP Santa Cruz de Tenerife 207/2011 de 2 de jun. de 2011.
- o SAP Sevilla 207/2015 de 21 may. de 2015.
- o SAP Sevilla 369/2002 de 20 may. de 2002.
- o SAP Sevilla 3/2013 de 8 ene. de 2013.
- o SAP Sevilla 439/2022 de 11 oct. de 2022.
- o SAP Soria 57/2014 de 16 oct. de 2014.
- o SAP Tarragona 144/2021 de 17 mar. de 2021.
- o SAP Valencia 1567/2019 de 25 nov. de 2019.
- o SAP Valencia 952/2019 de 9 jul. de 2019.
- o SAP Valencia 1113/2021 de 5 oct. de 2021.
- o SAP Valencia 174/2013 de 10 jun. de 2013.
- o SAP Valencia 1341/2019 de 28 oct. de 2019.
- o SAP Valladolid 42/2002 de 9 feb. de 2002.
- o SAP Vizcaya 86/2020 de 15 abr. de 2020.
- o STSJ de Asturias, sala de lo Social, sentencia 2483/2000 de 1 dic. de 2000.
- o STSJ de Cantabria, sala de lo social, sentencia 1348/1998 de 15 dic. de 1998.
- o STSJ de Navarra, sala de lo civil y penal, sentencia 10/2023, 30 may. de 2023.
- o STSJ de Valencia, sala de lo social, sentencia 402/2003 de 30 ene. de 2003.
- o SJMer de Badajoz 246/2017 de 15 dic. de 2017.
- o SJMer de Barcelona 145/2020 de 14 may. de 2020.
- o SJMer de Barcelona 388/2022 de 4 abr. de 2022.
- o SJMer de Barcelona 6/2023 de 10 ene. de 2023.
- o SJMer de Bilbao 259/2022 de 5 jul. de 2022.
- o SJMer de Madrid 640/2021 de 8 nov. de 2021.
- o SJMer de Madrid 118/2016 de 16 may. de 2018.
- o SJMer de Madrid 132/2023 de 25 jul. de 2023.
- o SJMer de Murcia 372/2014 de 2 dic. de 2014.
- o SJMer de Murcia 38/2014 de 23 ene. de 2014.
- o SJMer de Murcia 179/2018 de 25 may. de 2018.
- o SJMer de Murcia 123/2021 de 21 may. de 2021.
- o SJMer de Madrid 537/2018 de 26 nov. de 2018.
- o SJMer de Oviedo 124/2016 de 5 dic. de 2016.
- o SJMer de Palma 206/2018 de 3 abr. de 2022.
- o SJMer de Pamplona 233/2019 de 17 dic. de 2019.
- o SJMer de Pamplona 26/2018 de 5 feb. de 2018.
- o SJMer de Santander 72/2013 de 20 oct. de 2014.
- o SJMer de Santander 202/2007 de 17 dic. de 2007.
- o SJMer de Sevilla 685/2017 de 25 sep. de 2018.
- o SJMer de Tarragona 93/2019 de 22 may. de 2019.
- o SJMer de Vitoria-Gasteiz 37/2012 de 23 mar. de 2012
- o SJMer de Valencia 441/2020 de 23 dic. de 2020.